

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.), 73168 31 84 001 2020 00011 00

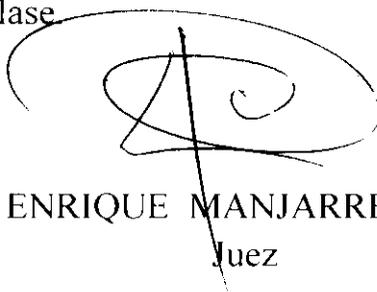
Como quiera que en el auto anterior, se omitió reconocer personería al apoderado de la parte demandada, se reconoce al Dr. José Ernesto Ramírez Pastrana, como apoderado judicial de la señora Flor Yolanda Rodríguez Hernández, en la forma y términos del poder a él conferido.

Igualmente, se tiene por contestada la demanda por la citada señora a través de su vocero judicial.

Surtido el traslado de la demanda, resuelta la excepción previa formulada y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día 15 de JUNIO del corriente año, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy (C.G.P., art. 295).  
WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario